



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

10878

EXPTE N° 200-188-19
Agdos. Expte. N° 700-252/18
y N° 741-752/17.-
MQ

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY

S.-

15 OCT. 2019

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. Andrade Raúl Armando DNI. N° 13.016.231; en contra de la Resolución N° 5627-S-19 emitida por el Ministro de Salud en fecha 17 de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que, por mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 118-HGCIS-18 no haciéndose lugar al pedido de pago de las diferencias salariales derivadas de la incorrecta liquidación de la bonificación por título y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente que se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se ordene lo solicitado por su representado;

Que, cumplido el trámite ordenado en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Coordinador del departamento Legal de Fiscalía y por el Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, en fecha 23 de mayo de 2019 a hs. 09:20 el Dr. Massaccesi interpuso Recurso Jerárquico ante el Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy, y que conforme al art. 141 de la Ley de Procedimiento administrativo N°1886 resulta forzoso concluir que dicho recurso resulta extemporáneo por haber sido interpuesto cuando ya se encontraban vencidos los plazos legales;

Que, habiendo transcurrido el termino de ley, queda inmediatamente precluida la oportunidad de recurrir administrativamente en cuanto los términos procesales son perentorios e improrrogables y, habiendo caducado el derecho que ha dejado de usarse, queda en consecuencia firme y consentido el acto administrativo cuestionado (Art. 45 Ley 1886);

Que, por los fundamentos expuestos y haciendo constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que ello importe rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos, el cuerpo legal interviniente aconseja rechazar el remedio recursivo tentado;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETA

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal del Sr. Andrade Raúl Armando DNI. N°

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL. HE TENIDO ALA VISTA.

[Firma]
ESC. GABRIELA GISELA HUANCA
AJC Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

10878

/// 2... CDE. A DECRETO N°

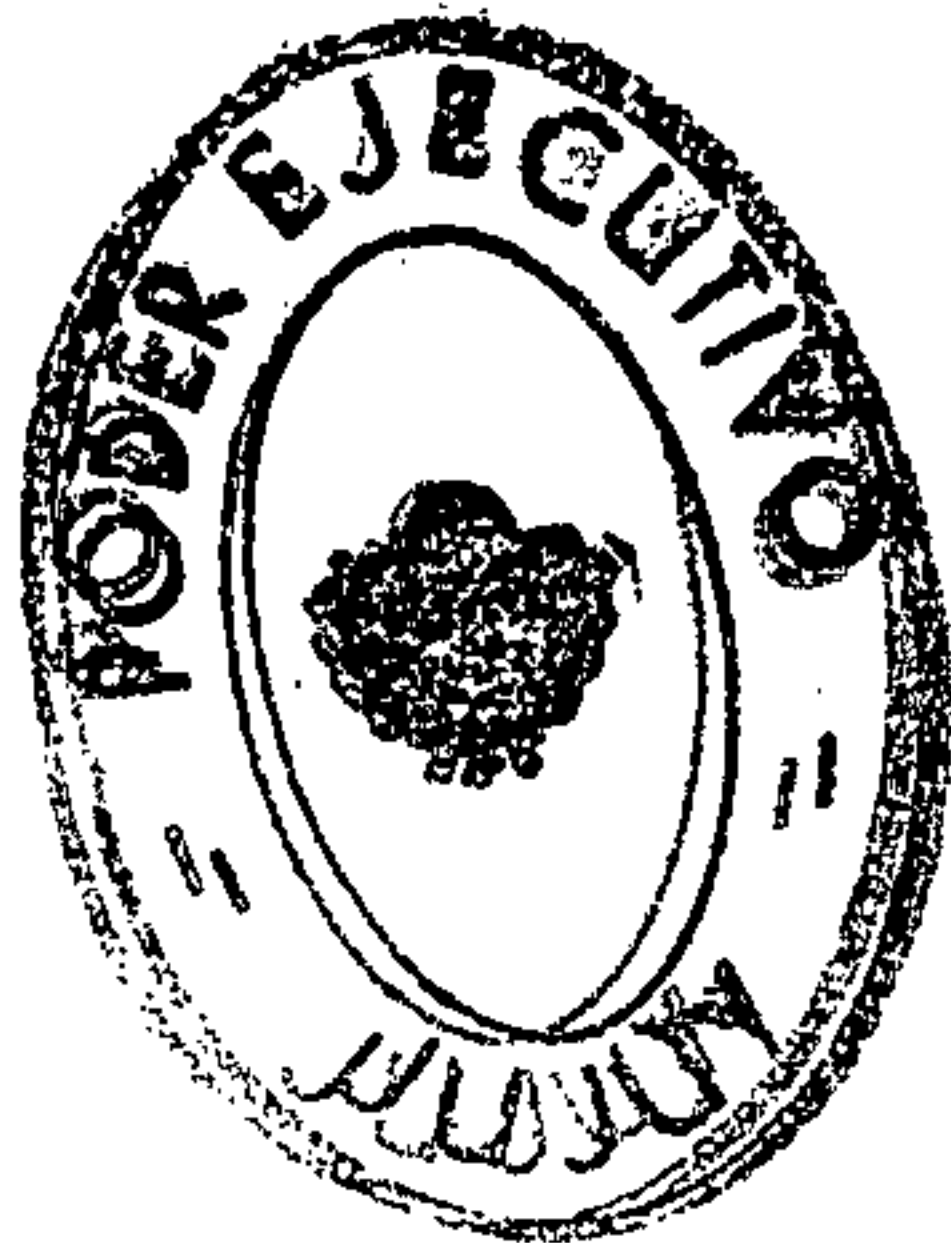
-S-

13.016.231; en contra de la Resolución N° 5627-S-19 emitida por el Ministro de Salud en fecha 17 de abril de 2019. -

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos vencidos.

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CSC. CLAUDIA GISELA HUANCs
AJC Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy